

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M012-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que adiciona un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip.Éctor Jaime Ramírez Barba y la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, Dip. Martha Estela Romo Cuéllar y Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN, MC y MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	28 de agosto de 2019, 05 de septiembre de 2019, 26 de noviembre de 2019 y 17 de junio de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2021.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	02 de septiembre de 2021, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	09 de febrero de 2023.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	14 de febrero de 2023, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2023.

11.- Turno a Comisión.

Salud.

II.- SINOPSIS

Precisar que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

	<p>tipos de diabetes a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>diabetes a que se refiere el presente artículo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría realizará las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana en la materia y demás disposiciones administrativas relativas al diagnóstico y la atención de los distintos tipos de diabetes, en el término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>TERCERO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto no darán lugar a un incremento en el presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto responsables, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría realizará las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana en la materia y demás disposiciones administrativas relativas al diagnóstico y la atención de los distintos tipos de diabetes, en el término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>

Gabriela Camacho.